

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DC-062-2021

PROYECTO NO. 61268 “SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA PARA EL CENTRO DE SALUD DE SOLOY, EN LA COMARCA NGÄBE-BUGLÉ”, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SOLOY, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE-BUGLÉ.

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-72-332, actuando en su condición de Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia, quien adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte; y por la otra, **OSMUNDO TABOADA BORDÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-21-2410, teléfono 229-3084, correo electrónico osmundot@hotmail.com, domicilio en Villa de las Fuentes No. 1, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, representante legal de la empresa **TRI STAR CENTRO AMÉRICA, S.A.**, inscrita en el Folio 399091 (S), Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, desde el 2 de mayo de 2001, domicilio en avenida Ramón Arias, edificio Tri Star, Urbanización El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en suscribir el presente contrato de “**SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA PARA EL CENTRO DE SALUD DE SOLOY, EN LA COMARCA NGÄBE-BUGLÉ**”, el cual fue adjudicado mediante la Resolución Ejecutiva No. 141-2021 de 23 de septiembre de 2021, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS encomienda a **EL CONTRATISTA**, y éste se obliga a realizar para aquél, el proyecto No. 61268, **SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA** nueva, la cual será adquirida por **EL MINISTERIO/DAS** y donada al Centro de Salud de Soloy, en el corregimiento de Soloy, distrito de Besiko, comarca Ngäbe-Buglé, de conformidad con las especificaciones técnicas y alcance que se detallan en la cláusula Quinta.

SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

1. El Pliego de Cargos y sus adendas o modificaciones, si las hubiera,
2. Términos de referencia y Especificaciones Técnicas,
3. El Contrato y sus adendas o modificaciones;
4. Anexos

TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan por razón del suministro, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad.

Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la



inobservancia de lo anteriormente establecido.

Son consideradas también obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Efectuar el **SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA** nueva, al **MINISTERIO/DAS**.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en el Centro de Salud de Soloy, en el corregimiento de Soloy, distrito de Besiko, comarca Ngäbe-Buglé. ✓
- c) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- d) Aportar toda la documentación necesaria, para que **EL MINISTERIO/DAS** pueda obtener el Registro Vehicular del suministro objeto del contrato, previo al desembolso del pago.

EL CONTRATISTA declara que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos para ello, y de los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento y ejecución de este contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO/DAS.

EL MINISTERIO/DAS se obliga a cumplir los términos y condiciones del presente contrato, y en especial a:

- a) Garantizar a **EL CONTRATISTA** el pago, en concepto de valor de compra del bien objeto de este contrato, dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el presente contrato.
- b) Cumplir con los principios de contratación pública, en especial, principios de eficacia y eficiencia.
- c) Recibir la ambulancia, marca **TOYOTA**, modelo Land Cruiser, año 2020, y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de este contrato, conforme a la información suministrada en el pliego de cargos, y en la Ley de contrataciones públicas.
- e) Cumplir con la formalización de la donación con la participación de un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, Dirección de Asistencia Social y el beneficiario.

QUINTA: ALCANCE O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los bienes objeto de este contrato debe tener el alcance o especificaciones técnicas del suministro que se detallan en el pliego son las siguientes:

Especificaciones de Motor y chasis

- Motor de 3.0-4.2 lt., 6 cilindros ✓
- Combustible: Diésel o gasolina ✓
- Tracción a las cuatro (4) ruedas con doble fuerza y posibilidad de activar desde la cabina del conductor de ambas prestaciones. ✓
- Transmisión: manual ✓
- Capacidad de carga: 1000 kg mínimo. ✓
- Ganchos de arrastre delanteros ✓
- Espejos retrovisores en ambos costados (izquierdo y derecho) plano o convexo.
- Velocímetro Km/hora.
- Indicador de temperatura e indicador de baja presión de aceite.
- Indicador de nivel de combustible.
- Aire acondicionado adecuado al trabajo que va a realizar este vehículo.
- Entrada de aire o respiradero para la admisión del motor con características que evite la entrada de agua (tipo snorkel).



- Debe estar señalizado en la entrada del depósito de combustible el tipo de combustible a utilizar con una etiqueta permanente.
- Parrilla trasera de aluminio con superficie antideslizante, que funcione como defensa y como escalón para entrar a la cabina de atención médica de una forma cómoda.

Modificación a Ambulancia Tipo I

Sistema eléctrico.

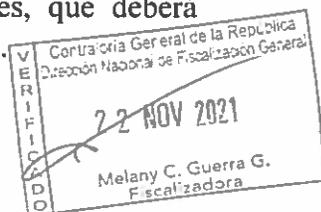
- El sistema eléctrico a utilizarse en las modificaciones del vehículo deberá cumplir con la norma NFPA 1917 vigente o norma Europea CE 1789 vigente, en lo que respecta a los criterios de alambrados.
- La toma corrientes deben ser de grado médico con protector de sobrecarga.
- Los conectores deberán ser adecuados para su uso en Panamá y cumplir con la norma UL.

Sistema sonoro.

- Una sirena electrónica con una potencia de 100-200 watts que genere sonidos de 125 decibeles en promedio, no menor cuatro tonos oficiales: Wail, Yelp, Piercer y HI-LO, claxon tipo "horn", micrófono unidireccional de uso rudo, una bocina colocada en la parrilla delantera del vehículo de 100 watts como mínimo de 130 decibeles cada una.
- Una alarma auditiva, con una generación mínima de 93 decibeles, que deberá funcionar en forma automática al conectar la reversa de la ambulancia.

Sistema de iluminación (en luces de emergencia).

- Debe utilizar luces tipo LED.
- Contará con una barra de luces led colocada sobre el techo, ubicada en el techo encima de los asientos delanteros, conformadas por módulos de LED rojo y blanco hacia delante y hacia atrás.
- Dos (2) módulos de LED blancos, al menos uno (1) de cada lado. La ubicación de la luz será proporcionada por el SUME 911. Deben ser luces Led con 198mm L (largo) x 90 mm W (ancho) x 38 mm H (altura).
- Cuatro (4) módulos de LED rojos, dos (2) de cada lado. Deben ser luces Led con 198mm L (largo) x 90 mm W (ancho) x 38 mm H (altura).
- Dos (2) luces intermitentes LED de Color rojo de advertencia situadas en la parte delantera de la rejilla del radiador.
- Dos (2) luces LED de color rojo situadas en los guardafangos delanteros a cada lado del vehículo.
- Una lámpara portátil tipo spot light, con bombillo tipo LED de color blanco "ultra brillante" con batería recargable y conector de corriente alterna y directa, que puede ser utilizada para búsqueda. Debe suministrar como mínimo 10 horas de uso continuo y 190 lumen o más.
- Dos (2) luces intermitentes LED de color rojo situadas a cada extremo del módulo trasero y en el medio de las dos (2) luces rojas habrá una (1) luz intermitente LEO de color ámbar.
- Todos los interruptores de las luces se controlarán desde la cabina del conductor. Todos los materiales empleados en la elaboración del sistema eléctrico y de iluminación deben cumplir con la norma NFPA1917 vigente.



Cabina del conductor y copiloto.

- Deberá contar con dos asientos individuales instalados de fábrica con las especificaciones que trae el vehículo.
- El vidrio delantero y las ventanas laterales de la cabina del conductor deben ser de vidrio templado.
- Las ventanas laterales de la cabina del conductor, deben traer instalado papel ahumado.
- Debe poseer alfombrado de vinil, reloj digital, dos (2) viseras tapa sol, radio am/fm, con reproductor de audio MP3 y entrada de USB con un mínimo de dos parlantes.



- Cinturones de seguridad de tres puntos para conductor y copiloto.
- La iluminación de la cabina del conductor debe ser la luz de techo original del fabricante del chasis.

Cabina de atención al paciente.

- Techo y paredes laterales interiores forradas en material ABS termo formado, que sea antibacterial, lavable, retardante al fuego, resistente a los solventes, no inflamable y con hermeticidad en los bordes entre los muebles y paredes.
- Camilla de transporte con ficha técnica 57063, de acuerdo a la base de datos del Comité Técnico Nacional interinstitucional, con capacidad para instarse y anclarse.
- Aislamiento térmico y sonoro, distribuido con un espesor mínimo de 3 mm, con un valor de aislamiento de R3 conforme a la norma ASTM C665-84, este aislamiento debe ser no tóxico, anti moho y resistente a la humedad.
- Piso de PVC recubierto de PVC flexible de alto tráfico que contiene carburo de silicio, no inflamable, lavable, con hermeticidad en los bordes de los muebles y las paredes, los bordes se extienden hasta 7 cm sobre las paredes verticales con bordes sellados de metal o polietileno.
- El compartimento de paciente debe ser diseñado aprovechando al máximo el espacio del interior del vehículo, en el que se le pueda dar atención a un paciente en la camilla y espacio para el personal de paramédico.
- En la parte interior de todas las puertas deben instalarse uno o varios elementos reflectivos de color rojo de manera que la señalización sea máxima cuando las puertas estén totalmente abiertas.
- Las superficies no deben poseer elementos afilados o cortantes la disposición de los soportes y elementos metálicos para los equipos de asistencia deben quedar sin filo, de tal forma que no produzcan daño a los ocupantes del vehículo. Se podrá utilizar recubrimientos de teflón para evitar los golpes.
- Una (1) toma de 12 voltios tipo encendedor de cigarrillos ubicada según diagrama que se especifique para la mejor operatividad.
- Dos (2) tomas de 120 voltios con protector de sobrecarga bien identificados al lado de la toma anterior de 12 voltios.
- Dos porta sueros retráctiles empotrados en el techo y con cinta de velero para mantener inmóvil las venoclisis, ubicados hacia la cabecera de la camilla.
 - 1) Debe tener una barra pasamanos instalada en techo interno de la cabina de atención sobre el área de la camilla para sujetarse, fabricado en una sola pieza con tubo inoxidable o de aluminio, de 2.5 cm de diámetro y un mínimo del 70 % de largo con respecto a la longitud total de la cabina del paciente.
- Extractor de aire con diámetro de 4 a 5 pulgadas y caudal de extracción de 230m³ /hora, descarga mediante ducto, cuerpo de ABS de alta resistencia, templador gravitacional anti retorno, libre de mantenimiento.
- Muebles y gabinetes construidos o PVC al lado izquierdo de la cabina, piso techo, con capacidad para colocar al menos una férula espinal, de puertas corredizas, los compartimientos deben estar divididos en secciones y todos deben estar firmemente anclados y atornillados a la estructura de la carrocería.
- Banco de brigada, debe instalarse firmemente a la estructura del vehículo al lado derecho, construido en madera marina.
- Espacio para colocar cilindro de oxígeno de 100 P3 o M60.
- Las mangueras utilizadas en el suministro de oxígeno tienen que ser de uso médico con baja conductividad eléctrica.
- La salida de oxígeno en la pared deben ser tipo DISS y de por lo menos 35 psi.
- La pared lateral a la camilla del paciente y debajo del gabinete debe ser laminada en acero inoxidable
- Anclaje y ganchos para camilla de transporte
- Cuatro (4) porta sueros retráctiles empotrados en el techo. En cuanto a la ubicación del mobiliario dentro de la Cabina de Atención al Paciente de las ambulancias tipo 4X4, el MINSA suministrará la configuración del mismo.



Puertas.

- Para permitir la entrada al interior de la cabina de atención, esta debe contar como mínimo con un acceso con dos puertas. Deben ser herméticas, con el propósito de evitar la entrada de aire, agua o polvo al interior del vehículo.
- Las puertas deben ser diseñadas para evitar la apertura accidental; con mecanismos de apertura y aseguramiento tanto interior como exterior (eléctrico o manual), con bloqueo mediante llave exterior. La ambulancia debe poseer un indicador visual luminoso de puertas abiertas, instalado en el panel frontal de instrumentos del conductor.
- Las ventanas de las puertas en la zona del paciente deben ser de vidrio templado.
- El acceso principal al compartimiento del paciente debe estar situado en la parte posterior de la cabina de atención y constituido por dos hojas de apertura lateral.
- En la parte interior de todas las puertas deben instalarse uno o varios elementos refractivos de color rojo, de manera que la señalización sea máxima cuando las puertas estén totalmente abiertas.

Iluminación del interior de la cabina de atención.

- Tipo LED, con un mínimo de cuatro lámparas (2 a cada lado) en el techo de la cabina de atención, que funciones en altas y bajas.
- En el modo de altas debe garantizar la visión hasta el piso de la cabina debe ser tipo LED, cuatro lámparas (2 a cada lado) en el techo de la cabina de atención, que funciones en altas y bajas.
- La rotulación será en vinyl adhesivo, el diseño será facilitado por el cliente.
- Franja amarilla con SOLO PARA USO OFICIAL.

Extintores.

- El vehículo deberá contar con dos (2) extintores de mínimo cinco (5) libras de polvo químico seco ABC recargables, ubicados uno en la cabina del conductor y el otro en la cabina de atención al paciente.
- Triángulo de seguridad.

Mantenimiento y Garantía.

- Mantenimiento preventivo por el término de dos (2) años o 100,000 km, lo que ocurra primero, conforme al cronograma de mantenimiento de fábrica.
- Mantenimiento de la cabina de atención médica por un (1) año o 100,000 km, lo que ocurra primero, brindado de forma trimestral. X
- Garantía durante dos (2) años en piezas y mano de obra por mantenimiento del suministro y contra defectos de las adecuaciones y/o transformaciones.

EL MINISTERIO/DAS no reconocerá ningún extra por la falta de conocimiento de los alcances del suministro, negligencia u omisión, cometidos por el proponente.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución del suministro detallado en la cláusula primera, la suma total de **ciento doce mil ochocientos setenta y dos balboas con 46/100 (B/. 112,872.46)** desglosados así: **ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho balboas con 28/100 (B/. 105,488.28)** en concepto de suministro, y la suma de **siete mil trescientos ochenta y cuatro balboas con 18/100 (B/. 7,384.18)** en concepto de ITBMS, los cuales serán cargados a la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

Partida Presupuestaria	Monto	Vigencia
G.100312101.001.314	B/.112,872.46 ✓	2021

VERIFICADO
 Contraloría General de la República
 Dirección Nacional de Fiscalización General
 22 NOV 2021
 C. Guerra G. Fiscalizadora
 DIRECCIÓN NACIONAL - DAS

157

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

Los pagos a **EL CONTRATISTA** se harán en un plazo de 30 días, contra la presentación de cuenta y el aval de la entrega del bien objeto de este contrato, lo cual debe constar en el acta de entrega, que deberá estar firmada por **EL CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO /DAS**.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato es de **ciento veinte (120) días calendario**, que incluye el periodo de entrega del suministro, el cual comprende su entrega íntegra dentro de **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de **treinta (30) días calendario**, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso.

NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO.

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **EL MINISTERIO/DAS** y el garante, consientan en la cesión.

Igualmente, los créditos que se generen del contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero de 2016.

DÉCIMA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.

EL MINISTERIO/DAS y **EL CONTRATISTA** podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato original. Si conforme a la naturaleza del objeto materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de la entrega del suministro, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

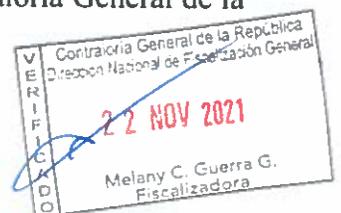
En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el suministro del bien que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera el valor del contrato, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

En los casos en que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible llevar a cabo la entrega del bien, dentro de la vigencia del contrato, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

EL MINISTERIO/DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes, y será su potestad, concederla mediante una adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el suministro del bien, **EL CONTRATISTA** presentó la **Fianza de Cumplimiento No. 04-02-82943-0**, emitida por la aseguradora **MULTIBANK SEGUROS, S.A.**, por un monto de **once mil doscientos ochenta y siete balboas con 25/100 (B/. 11,287.25)**, que cubre el 10% del monto total del contrato, con una vigencia de **ciento veinte (120) días calendario**, conforme a lo establecido en el pliego de cargos.



14

Dicha fianza permanecerá en vigor por los tres (3) años siguientes a la entrega a satisfacción del proyecto mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de fabricación, incluido un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES.

EL MINISTERIO/DAS retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS.

- a) **MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA.** La multa que se impondrá será del 4% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.
- b) **MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, en los casos de proveedor único o en casos debidamente justificados, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le concedan.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.

El plazo de garantía iniciará una vez se realice la entrega conforme del bien objeto del contrato, y se haga constar en el acta de entrega, por un facultativo designado por **EL MINISTERIO/DAS**.

Cuando el bien objeto del contrato no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta de entrega en el cual se señalarán los defectos observados y el plazo para remediarlos. Si transcurrido este plazo **EL CONTRATISTA** no lo hubiere corregido, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía para el presente contrato se fija en dos (2) años, sin límites de hora, contados a partir de la fecha del acto formal de recepción.

DÉCIMA QUINTA:

- a) **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** Son causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:
1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
 2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
 3. La declaratoria judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
 4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.
 5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trata de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.



14

b) **OTRAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO.** Se considerarán también como causales de Resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. La falsedad de información de documentos;
2. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza y Anticorrupción del presente contrato;
3. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito;
4. Que **EL CONTRATISTA** se rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del suministro con la diligencia que garantice su entrega satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
5. Iniciar el suministro fuera del termino establecido;
6. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
7. El abandono o suspensión del suministro sin la autorización debidamente expedida;
8. La renuencia de **EL CONTRATISTA** a cumplir con las indicaciones de **EL MINISTERIO/DAS**, o acatar las disposiciones, desconociendo las instrucciones de la Dirección Nacional de Asistencia Social o de la persona autorizada para tal fin.
9. El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos;
10. La falta de una unidad con calidad, capacidad y cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el suministro dentro del período fijado.

El procedimiento de resolución administrativa del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 136 y 138 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Cualesquiera que sean las causas de resolución de este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del contrato.

DÉCIMA SEXTA: OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **EL MINISTERIO/DAS**, se dará por terminado el mismo en los siguientes casos:

- 1- De forma unilateral, **EL MINISTERIO/DAS** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.
- 2- La conveniencia de **EL MINISTERIO/DAS** de dar terminado el contrato, para lo cual se dará aviso por escrito a **EL CONTRATSITA** con treinta (30) días calendario de anticipación.
- 3- Las demandas o procesos judiciales en contra de **EL CONTRATISTA** que a juicio o consideración de **EL MINISTERIO/DAS** ponga en situación de riesgo el desarrollo del contrato dentro del plazo convenido.
- 4- En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en la cláusula Décima Quinta, dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

DÉCIMA SÉPTIMA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.



EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATISTA liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, que reforma el Decreto Ejecutivo No.775 de 12 de noviembre de 2015; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRINCIPIOS.

Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto, la comunidad beneficiada podrá colaborar con el objeto de este contrato mediante los medios establecidos por la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TIMBRES FISCALES.

Este contrato está exento de los timbres fiscales, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 539 del 30 de noviembre de 2011.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

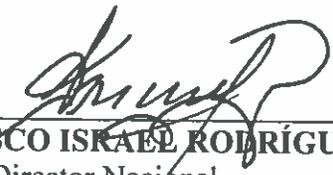
Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 del 2020.

VERIFICADO
 Contraloría General de la República
 Dirección Nacional de Fiscalización
 22 NOV 2021
 Melany C. Guerra G.
 Fiscalizadora

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy veinte (20) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EL MINISTERIO/DAS

EL CONTRATISTA


FRANCISCO ISMAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional
Dirección de Asistencia Social


OSMUNDO TABOADA BORDÓN
Representante legal
Tri Star Centro América, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
24/11/2021

FIR/af/dc

